

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligaron en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

Los números que no lleguen a su destino por causas agenas a esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S.S. M.M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 109 de 19 Abril).

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba con carácter provisional, hasta que oído el Consejo de Estado se dicte el definitivo, el adjunto reglamento para la administración y cobranza del impuesto de transportes, creado por la ley de esta fecha.

Dado en el Palacio á veinte de Marzo de mil novecientos.—Maria Cristina.—El Ministro de Hacienda, Ramón F. Villaverde.

REGLAMENTO PROVISIONAL

para la ADMINISTRACION Y COBRANZA DEL IMPUESTO DE TRANSPORTES

Disposiciones generales.

Artículo 1.º El impuesto establecido por la ley de esta fecha sobre el transporte de los viajeros, el metálico y las mercancías de todas clases que circulen en el interior del Reino por tierra ó por los ríos, y sobre el de los pasajeros por mar en las navegaciones de primera, segunda y tercera clases, el metálico y la mercancías en las mismas navegaciones, y que se importen ó exporten por las Aduanas terrestres, se liquidará y percibirá en la Península é islas Baleares con sujeción á las disposiciones de este reglamento y á las aclaraciones y disposiciones que, según su carácter, dicten el Ministro de Hacienda y las Direcciones generales de Contribuciones y de Aduanas, á las que respectivamente corresponde su administración, según el párrafo segundo del art. 7.º de la ley.

Art. 2.º En las islas Canarias se devengará el impuesto de transporte marítimo de pasajeros, metálico y mercancías en la forma y cuantía que determina la ley de Puertos frances de 6 del mes actual y disposiciones complementarias.

En lo referente al impuesto sobre

el transporte interior en las mismas islas se aplicará la ley de esta fecha y las disposiciones de este reglamento.

En los puertos frances de la costa Norte de África, no se exigirá el impuesto de transportes.

Art. 3.º El impuesto de transportes en cada uno de los conceptos que le constituyen, se exigirá respectivamente á los Capitanes ó consignatarios de los buques y á las Empresas de transportes, según dispone el párrafo primero del artículo 9.º de la ley, en armonía con las obligaciones que impone á aquellas entidades el párrafo segundo del mismo artículo.

Art. 4.º Están exceptuados del impuesto de transportes por vías marítimas, terrestres ó fluviales los viajeros siguientes:

1.º Individuos de los Cuerpos e Institutos armados, cuando viajen en comisión del servicio, ó en virtud de órdenes de sus superiores.

2.º Empleados del Gobierno que tengan derecho á viajar gratis y lo hagan en comisión del servicio.

3.º Empleados de las Compañías de ferrocarriles cuando viajen por las líneas propias de las Empresas de las cuales dependan, y acrediten documentalmente las funciones que ejercen.

4.º Niños menores de tres años.

5.º Náufragos, pobres de solemnidad y penados que viajen por disposición ó con intervención de las Autoridades españolas.

6.º Pasajeros que vayan de un punto á otro de una misma bahía.

7.º Pasajeros que transborden á otro buque para continuar su viaje de destino, según relación; y

8.º Las personas que estén exceptuadas del pago, en virtud de Tratados de comercio ó de contratos realizados por el Estado.

Art. 5.º Están asimismo exceptuados del impuesto los efectos y mercancías siguientes:

1.º Correspondencia pública, metálico, tabacos, efectos timbrados, material de guerra y demás efectos que se transporten por cuenta del Estado.

2.º Mercancías y metálico que vayan de un punto á otro de una misma bahía.

3.º Envases vacíos de todas clases, incluso los vagones-cisternas para el transporte de líquidos.

4.º Mercancías y metálico que se transborden á otros buques para continuar á su destino, y las que se descarguen y carguen por averías de los buques ú otra causa forzosa.

5.º Viveres y repuestos para el aprovisionamiento de los buques en que se embarquen.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertaran previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derecho con arreglo á la siguiente

TABLA DE INSERCIÓNES

Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. 0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200 0'30

recogida por el Capitán la relación duplicada se embarcasen nuevos pasajeros, aquél hará en ella las oportunas adiciones, en la misma forma prevenida anteriormente, autorizando la diligencia con su firma.

Estos pasajeros satisfarán el impuesto en el puerto de destino.

Art. 9.º Llegado el buque al primer puerto de escala, el Capitán ó Patrón entregará, en unión de los demás documentos de Aduana, la relación duplicada de pasajeros, autorizada por la de origen, más otra comprensiva de los que hayan de desembarcar en el puerto, ó declaratoria de no desembarcar ninguno. Compulsadas ambas relaciones por la Administración, á los fines que procedan, serán dados de baja en la relación general los pasajeros desembarcados.

Cuando el buque se despache de salida, el Capitán presentará, en la misma forma que en el primer puerto, pero en un solo ejemplar, la relación de los pasajeros que embarquen, la que se copiará por la Administración en la de tránsito, haciendo constar que están satisfechos ó asegurados los correspondientes derechos. Si no embarcara pasajeros presentará relación negativa.

En los demás puertos de escala se procederá de igual manera, y en el de destino se presentará la relación general, que quedará unida á la carpeta correspondiente.

Art. 10. Para el cobro del impuesto correspondiente á los pasajeros que embarquen en puertos españoles con destino á otros del extranjero, ó sea en las navegaciones de segunda ó tercera clase, los Capitanes ó consignatarios presentarán á la Aduana una lista nominal expresando el puerto de destino de cada uno y la clase de billete que hayan satisfecho. Las Aduanas comprobarán el número de estos pasajeros por todos los medios de que puedan disponer, incluso el de la intervención directa á bordo.

Si el buque hubiera de tocar en otros puertos de España al hacer el viaje, la lista se presentará por duplicado á fin de que, recogiéndolo el Capitán un ejemplar convenientemente diligenciado por la Aduana del puerto ó puertos anteriores, pueda justificar en los demás haber sido pagado ó afianzado el impuesto de los pasajeros que conduzca.

De igual modo se procederá con respecto á los pasajeros que embarquen con destino á las islas Canarias y posesiones españolas en navegación de primera clase.

Si después de estar autorizada y

(Se continuará.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.075.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

RELACIÓN de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero D. José María Bolt, en los días y términos que á continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
Desde el 25 de Abril al 2 de Mayo.										
12.750 Nonnato.	El Madronal.	Portmán.	La Unión.							
13.506 Pequeño Ignacio (dem.)	Id.	Llanos del Algar.	Cartagena.	José Albaladejo Castillo.				Flor de Mayo. Las Cenizas. Virgen de Gador y Santo Cristo.	Francisco Pérez Hernández. Sociedad Escobreras. Hs. de D. Ricardo González.	Cartagena. Murcia.
14.066 San Nicolás (id.)	Lt.º de plomo	Los Rosés.	Portmán.	Rodolfo Doggio.				La Culebra. Asunción. Casiopea. Candelaria. Policiano.	José Ramón Sánchez. Antonio Campillo. Juan Dorda. Audrés Teulón. Enrique Lizón. Guillermo Elhers. Eduardo Pardo.	Cartagena.
14.096 3.º Esperanza (id.)	Id.	Lomas de Marco Mula.	La Unión.	Hs. de D. Asc.º Requena.	J. Gómez Amat.	(San Javier. Tempuarios. Duda. Vulcano.	Pablo Nogués.	(San Javier. Tempuarios. Duda. Vulcano.	Sociedad Cinco Amigos. Hs. de Antonio José Romero. Hs. de Requena.	Cartagena.
14.293 2.º Resucitada (id.)	Id.	Cabezo de los Ermitaños.	Cartagena.	Sdad. Buenos Amigos.	Anselmo Bañón.	2.º Providencia. El Recuerdo.	Id.	Josefina. 2.º Carbonato.	Maria de la Caridad Aznar. La misma. Sociedad Triunviro. Federico Moreno.	Cartagena.
14.531 Traviesa o Paloma (id.)	Id.	Los Pedernales.	La Unión.	Idem San Narciso.	Idem San Narciso.	2.º Carbonato. Española (demasia). Inglesa. Armenia.	Id.	Idem Los Desconocidos. Idem Jorquera Wandosell.	Sociedad Superior Segunda. Idem La Española. Idem Peruana. La misma.	Cartagena.
Desde el 3 de Mayo al 10 del mismo.										
13.774 Saul.	El Gorguel.	Alumbres.	Cartagena.	Pedro Luengo.	Ansélmio Bañón.	Estanislao. (El Planeta. Lo Imposible. Camarón. Otro San Rafael.	Miguel Zapata.	El mismo.	Estanislao Rolandi. Sd. Jorquera Wandosell.	Cartagena.
13.816 La Morena.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	El mismo.	José Albaladejo. L. Canthal y Compañía. Carlos Lanzarote.	Id.
13.826 La Rubia.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	El mismo.	Sd. Jorquera Wandosell.	Cartagena.
14.060 A la tercera....	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	El mismo.	Idem Los Desconocidos. Idem Jorquera Wandosell.	Id.
									La misma. Capricho. Válgame Dios.	Id.
									La Idea.	Id.
									Otro San Rafael.	Id.

14.426	Dos Amigos (dem.)	Lt.º de piano Barranco de los Plomeros	Id.	Andrés Teulón.
14.427	Dos Amigos (id.)	Id.	Id.	El mismo.
14.162	Antonito (id.)	Loma del Pantano.	Id.	El mismo.
14.204	La Campana (id.)	Barranco Hondo.	Id.	El mismo.
				El mismo.

Desde el 16 de Mayo al 23 del mismo.

14.174	Santa Isabel.	Sierra Gorda.	Cartagena.	Francisco Soriano Espinosa.
14.191	El Martillo.	Cementerio Nuevo.	Id.	Cecilia Poveda.
14.205	Mi chata (dem.)	Lt.º de piano Barranco del Rudio.	Id.	Ginés Molero.
14.212	La Escalera.	Cabecico de Requena.	Id.	Cecilia Poveda.
14.219	El dia cuatro.	Cabecicos de la Parrica.	Id.	La misma.
14.235	Ginés (dem.)	Lt.º de piano Barranco del Rudio.	Id.	Ginés Molero.
14.259	Una corazonada.	Cabezo de la buena Moza	Id.	Pablo Nogués.
14.373	San Eloy (dem.)	Lt.º de piano Barranco del Rudio.	Id.	Cº Escombreras Bleyberg J. Gómez Anat.
14.548	La Otra (id.)	Lomas de El Almorchón.	Id.	Sd. Jorquera Wandosell.
				Anselmo Barón. Anselmo Poveda.

Desde el 24 de Mayo al 31 del mismo.

13.721	Auntié (demasia.)	Galifa.	Perín.	Luis Brugarolas.
13.788	La Cavernera.	Id.	Reginald W. Barrington.	Pablo Nogués.
13.859	El Canario.	Id.	El mismo.	El mismo.
13.933	La Joven.	Id.	Reginald W. Barrington.	San Guillermo.
13.948	La Graja.	Id.	El mismo.	El mismo.
13.979	El Buitre.	Id.	El mismo.	El mismo.
13.982	El Gavilán.	Id.	El mismo.	»

Número	Nombres	Operación.	Centro de Sitio,	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
13.985	La Codorniz.	Barranco Oscuro.	Puertos.	Cartagena.	Reginald W. Barrington.	Pablo Nogués.	La Calandria.	Cartagena.		
13.994	El Gorrión.	Umbria de la Panadera.	Id.	Id.	Id.	El mismo.	»	»		
13.995	El Gilguero.	Cabezo de la Panadera.	Id.	Id.	Id.	El mismo.	»	»		
14.049	Samuel G. Pholnix.	Los Rosés. L'agllo.	Perín.	Luis Brugarolas.	Ntra. Sra. de la Piedad.	Sd. The C. Waterwork.	Cartagena.	Cartagena.		
14.097	Julia.	Puntal de Murales.	Puertos.	Vicente Daviu.	La misma.	Reginald W. Barrington.	Cartagena.	Cartagena.		
14.103	La Cotorra.	Faldas de Bu.	Id.	Reginald W. Barrington.	La misma.	El mismo.	Reginald W. Barrington.	Cartagena.		
14.104	La Alondra.	Umbria de la hacienda de la Ermida del Cañar.	Id.	El mismo.	Id.	El mismo.	Reginald W. Barrington.	Cartagena.		

Desde el 1.^o de Junio al 8 del mismo.

Demarcac. ^o	Barranco Oscuro.	Puertos.	Cartagena.	Reginald W. Barrington.	Pablo Nogués.	La Calandria.	Cartagena.
Id.	Umbria de la Panadera.	Id.	Id.	Id.	El mismo.	»	»
Id.	Cabezo de la Panadera.	Id.	Id.	Id.	El mismo.	»	»
Id.	Los Rosés. L'agllo.	Perín.	Luis Brugarolas.	Ntra. Sra. de la Piedad.	Sd. The C. Waterwork.	Cartagena.	Cartagena.
Id.	Puntal de Murales.	Puertos.	Vicente Daviu.	La misma.	Reginald W. Barrington.	Cartagena.	Cartagena.
Id.	Faldas de Bu.	Id.	Reginald W. Barrington.	La misma.	El mismo.	Reginald W. Barrington.	Cartagena.
Id.	Umbria de la hacienda de la Ermida del Cañar.	Id.	El mismo.	Reginald W. Barrington.	El mismo.	Reginald W. Barrington.	Cartagena.

Desde el 9 de Junio al 16 del mismo.

Demarcac. ^o	El Ciprés.	Perín.	Cartagena.	Luis Brugarolas.	La Subida.	Cartagena.
Id.	Barranco del Tajo.	Id.	Id.	Reginald W. Barrington.	Pablo Nogués.	Juan de la Cierva.
Id.	Collado de los Pesado.	Perín y Ptos.	Id.	Id.	El mismo.	Anselmo Plazas.
Id.	Lt. ^o de plano Rellana de Peñas Blancas.	Perín.	Id.	José Lizana.	José López Medina.	Juan Aroca.
Id.	Peñas Blancas.	Id. y Puerto.	Id.	Regino Guerrero.	Magdalena.	José López Medina.
Id.	Peñas Blancas.	Id.	Id.	Regino Guerrero.	Magdalena.	Angel Bruna.
Id.	Peñas Blancas.	Id.	Id.	Regino Guerrero.	Magdalena.	Josep Bruna.
Id.	Peñas Blancas.	Id.	Id.	Regino Guerrero.	Magdalena.	Anselmo Plazas.

Murcia 17 de Abril de 1900.—El Ingeniero Jefe, Antonio Belmar.

Octava sección.

Número 2.059.

**JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA**

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Ródenas Alcaraz, hijo de José María y de Juana, de treinta y nueve años de edad, viudo, natural de Alumbres, carpintero, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezca ante este Juzgado sito en la calle de Cuatro Santos número veintiuno, á fin de notificarle en la ejecutoria dimanante de la causa seguida en este Juzgado sobre robo contra dicho sujeto y Manuel Recober Sánchez; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cartagena á catorce de Abril de mil novecientos.—Mariano Luján.—El Actuario, Manuel Belda.

Número 2.057.

**JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA**

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un tal Jorge, hijo de un empleado de consumos, vecino de esta ciudad, que habita en la diputación de Canteras, paraje llamado de las Marraneras, cuyo actual paradero y apellidos se ignoran y cuyas señas son: estatura alto, regular de carnes, moreno, bigote rojo, de unos veintiocho á treinta años de edad, y viste traje color de ceniza algo usado de lana, sombrero hongo con canal y botas negras, para que dentro del término de seis días que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia comparezca ante este Juzgado sito en la calle de Cuatro Santos número veintiuno, á fin de recibirle declaración sin juramento en causa sobre tentativa de robo á D. Emilio Orduña González, contra Juan Campos Molina; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cartagena á catorce de Abril de mil novecientos.—Mariano Luján.—El Actuario, Manuel Belda.

Anuncios.**COMPANÍA DE ENSANCHE
URBANIZACIÓN Y SANEAMIENTO
DE CARTAGENA****Convocatoria.**

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 29 de los Estatutos de esta Compañía, se convoca á Junta general ordinaria en esta Corte y en su domicilio social, para el día 28 de corriente á las tres de la tarde.

Madrid 18 de Abril de 1900.—El Administrador Delegado, Diego Cánovas.

A LOS SECRETARIOS

DE

**A YUNTAMIENTOS
INTERESANTE**

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustado á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

AÑO ECONÓMICO 1899-900

LORQUÍ, por la subasta de los derechos de consumos á venta libre.	14 50
MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos..	29 "
OJOS, por la subasta de puestos públicos plaza Alfonso XII..	17 "
OJOS, por la subasta de pesos y medidas..	16 50
RICOTE, por la subasta del alumbrado público..	15 "
TOTANA, por la subasta del alumbrado eléctrico..	71 "
ULEA, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre..	16 "
ULEA, por la subasta del alumbrado público, casa rastro y pasaje de la barca sobre el Segura..	17 50